



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas a diputados nacionales, calculada sobre el registro de electores.

Artículo 21 Ley 26.571: “Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del MERCOSUR, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.”

<i>Distritos</i>	<i>Avales necesarios (2‰)</i>
Buenos Aires	2.000
Capital Federal	2.000
Catamarca	524
Chaco	1.538
Chubut	739
Córdoba	2.000
Corrientes	1.424
Entre Ríos	1.855
Formosa	734
Jujuy	909
La Pampa	503
La Rioja	472
Mendoza	2.000
Misiones	1.482
Neuquén	821
Río Negro	901
Salta	1.664
San Juan	944
San Luis	636
Santa Cruz	412
Santa Fe	2.000
Santiago del Estero	1.209
Tierra del Fuego	206
Tucumán	2.000



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas a senadores nacionales, calculada sobre el registro de electores.

Artículo 21 Ley 26.571: “Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del MERCOSUR, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 ‰) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.”

<i>Distritos</i>	<i>Avales necesarios (2‰)</i>
Capital Federal	2.000
Chaco	1.538
Entre Ríos	1.855
Neuquén	821
Río Negro	901
Salta	1.664
Santiago del Estero	1.209
Tierra del Fuego	206



Distritos con más de 1.000.000 de electores, en los que se requiere un mínimo de 4.000 afiliados (artículo 7 bis “a”).